

DOCUMENTOS

C. E. E.: INICIATIVA 1964

*Comunicación de la Comisión al Consejo y a los Gobiernos
de los Estados Miembros*

INTRODUCCION

1. Gracias a la política europea deliberadamente seguida por los seis Estados miembros de nuestra Comunidad, gracias también al trabajo de las Instituciones europeas, las Comunidades se nos presentan hoy como un éxito cuya *irradiación* es mundial y se hallan convertidas en centro de los esfuerzos que conducen a la unidad política de Europa. Verdad es, seamos conscientes de ello, que no representan todavía sino una realización parcial de lo que hoy día se llama comúnmente “unión política” de Europa, pero el deseo de ver realizarse nuevos progresos en este sentido se ha incrementado fuertemente a lo largo de este año. Pero esta observación no puede impedir constatar también de forma general que las Comunidades “económicas” —consideradas como una puesta en común de políticas económicas y sociales que, sin estas Comunidades, seguirían siendo de la competencia del poder político de los Estados miembros— constituyen ya un principio de realización, y no solamente una preparación de la “unión política”; en realidad, son ya una “unión política en materia económica y social”. Nadie puede poner en duda que el camino hacia la federación europea pasa por las Comunidades existentes. Por una parte, un fracaso en las Comunidades significaría para nuestra generación no ver realizarse la comunidad política; por otra, mientras vivan las Comunidades y conserven su dinamismo, quedará una posibilidad real de conseguir una auténtica federación.

Para determinar la línea a seguir en medio de las impaciencias e incertidumbres que surgen es preciso tener siempre presente el dato de la unidad interna indisoluble de la creación europea, creación que es la

Trad. de RAMÓN ZABALZA.

tarea de nuestra época. La Comisión, lejos de querer dramatizar el malestar que puede invadir los espíritus, lo toma, por el contrario, seriamente; y ve en ello un estimulante en favor de nuevos progresos en la construcción europea. La política de unificación europea ha superado peores reveses que las inquietudes que conocemos en la hora actual. Gracias a iniciativas nuevas y decisivas, ha hecho cada vez algo más que compensar estos reveses.

2. La “unión política” comporta, de hecho, dos elementos: por una parte, extender el proceso de unificación europea más allá de la aplicación comunitaria de políticas económicas y sociales y, por otra parte, mejorar la estructura institucional europea.

El primer elemento es la aplicación común de la política de defensa, de la política extranjera (a excepción de la parte ya cubierta por la política económica aplicada en la Comunidad económica europea) y de la política cultural. Las instituciones de las Comunidades no tienen en este punto ninguna competencia formal que les permita hacerse oír directamente y, sin embargo, a causa de la unidad interna de la política europea, tienen un profundo interés en que las nuevas medidas no traigan consigo ni desequilibrio ni ruptura en el edificio europeo, siendo responsables incluso por este motivo. Las acciones emprendidas deben constituir progreso y no retroceso. Y así la Comisión no ha permanecido muda; ha afirmado la necesidad de que esta ampliación se opere rápidamente; que, además, lo ya realizado (formas institucionales y estructuras de las comunidades) permanezca intacto y que se tenga en cuenta la experiencia. Sobre la base de esta experiencia, la Comisión estima que para tener alguna probabilidad de éxito, las nuevas construcciones deben comportar una auténtica representación del interés comunitario, una representación independiente, ya se trate de instituciones comunitarias existentes o de nuevas instituciones, dejando a los acontecimientos ulteriores el cuidado de fusionarlas con las ya existentes.

Por el contrario, el segundo elemento de la “unión política”, a saber la mejora de la estructura institucional, concierne directamente a las Comunidades europeas.

Se trata, en primer lugar, de la fusión de los Ejecutivos de las Comunidades y de la fusión de las Comunidades mismas. La Comisión ha apoyado con todas sus fuerzas la realización de estos proyectos; una parte de estas sugerencias está en vías de realización, en particular la idea de que la fusión de las Comunidades debe estar guiada por las enseñanzas

extraídas por el propio Ejecutivo único de la aplicación de los tres tratados.

Se trata, a continuación, de establecer un mejor reparto de poderes entre las diferentes instituciones de la Comunidad. En este punto, el problema esencial es reforzar el papel del Parlamento europeo. Referente a la fundamentación de su carácter representativo, el Tratado de Roma ha previsto que el Parlamento elaborará “proyectos con el fin de permitir la elección por sufragio universal directo según un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros” (art. 138). El Consejo está llamado a pronunciarse sobre este proyecto desde hace años, pero no ha tomado ninguna decisión. El Parlamento ha discutido asimismo en detalle en diversas ocasiones, del refuerzo de sus poderes. Existen propuestas y proyectos, concernientes a la participación del Parlamento en el procedimiento legislativo y sobre todo en el procedimiento presupuestario de la Comunidad (sobre este particular las modalidades de fusión de los Ejecutivos proporcionan argumentos suplementarios). Un motivo determinante de estos esfuerzos del Parlamento es la convicción de que el reparto de la responsabilidad democrática prevista en el Tratado —participación a título consultivo del Parlamento europeo en el poder legislativo y presupuestario de la Comunidad ejercido por el Consejo, control del Ejecutivo de la Comunidad, a quien pertenece la iniciativa legislativa, por el Parlamento europeo (sancionado por el derecho de obligar al Ejecutivo a dimitir), control de los diversos miembros del Consejo por los Parlamentos de los Estados miembros—, es tanto menos satisfactoria cuanto que la actividad de la Comunidad penetra cada vez más en la sustancia de las materias legislativas hasta ahora nacionales, y que se acrecienta en particular a consecuencia de la creación de fondos europeos, la importancia de los recursos presupuestarios de que dispone la Comunidad. La Comisión ha participado activamente en la discusión de todas estas cuestiones; ha apoyado, siempre que ello le era posible dentro del marco del Tratado, toda medida conducente a una mejora, y ha sostenido las iniciativas del Parlamento en este punto. En el futuro mostrará una actitud igualmente resuelta.

Así, muchas preocupaciones legítimas esperan ser atendidas. La gran cantidad de los problemas europeos actuales y el sentimiento general de impaciencia explican la inquietud innegable que señala en este momento la política europea, pero traducen también la profundidad de sentimientos de los europeos por lo europeo. No existe ninguna razón para mostrarse pesimista. Puesto que hasta el momento durante el corto período en que

la política europea de unificación ha sido aplicada, son precisamente las dificultades las que han servido de trampolín a la voluntad y a la imaginación creadoras.

3. La Comisión ha apoyado, pues, con todas sus fuerzas, todas las iniciativas justificadas para progresar hacia la "unión política". Lo ha hecho usando su influencia en el seno de las instituciones de la Comunidad y por un esfuerzo de información de la opinión. Veía en tal intento la prolongación natural de las actividades efectuadas en el marco del Tratado. A la vez que actuando con energía, no ha dejado de subrayar con insistencia la ausencia de lógica de poner como condición ciertas exigencias para toda nueva progresión en la integración económica. Pues esta táctica de condiciones es mala. Aparte del argumento jurídico, según el cual el Tratado de Roma prevé de una forma limitativa las condiciones de su puesta en marcha, y ninguna de entre ellas tiene tal carácter de condición "sine qua non", esta táctica es peligrosa por su efecto negativo y de freno sobre el desarrollo de las Comunidades, que es una necesidad inmediata. Y de este modo se convierte con facilidad en un cómodo pretexto para retrasar las decisiones necesarias.

Detener el movimiento hacia la consecución de la Comunidad económica no significa solamente destinar ésta al fracaso —ya que la Comunidad sólo puede existir dinámicamente—, significa también rehusar toda posibilidad de conseguir la "unión política". Por supuesto que esta consecución no será automática. Pero los progresos de la integración económica provocan y aceleran un movimiento natural hacia la unión política completa y suministran razones cada vez más convincentes para realizarla.

4. Por todo ello es por lo que, en la situación presente —aunque importe sobre todo evitar la estrechez de horizontes y no perder de vista el objetivo ulterior—, el primer deber de la Comunidad Económica Europea es el de preservar su dinamismo. Debe dar un ejemplo de tenacidad, de sangre fría y de sentido común que aporte firmeza y confianza a los que dudan.

Por ello, la Comisión propone una serie de medidas que le parecen maduras para ser decididas y que demostrarían la fuerza de la Comunidad. Es verdad que nuestros métodos de trabajo consisten en un esfuerzo regular y continuo, pero no excluyen que en un momento dado se puedan agrupar las iniciativas. Y este momento parece llegado hoy a la Co-

misión. Si, sin embargo, la Comisión presenta un conjunto de sugerencias de importancia, no intenta establecer ningún lazo o relación de dependencia entre estos diversos elementos; estima, por el contrario, que cada una de estas sugerencias deberá ser examinada por separado y por su propio valor.

5. Esta iniciativa de la Comisión no implica, desde luego, la prioridad de estas propuestas sobre otras hechas precedentemente por la Comisión, y a las que no se ha dado ninguna solución. Esto vale especialmente para la petición de la Comisión relativa a la fijación de un precio común de los cereales. La Comisión ha recordado esta solicitud insistentemente. La no decisión del Consejo en la materia compromete gravemente el futuro de la política agraria común, con las consecuencias serias que esto implica para los progresos de la integración y de la definición de las relaciones exteriores de la Comunidad: esta falta de decisión mantiene divergencias políticas y económicas en el interior de la Comunidad. Deja subsistir un desequilibrio entre el sector industrial y el sector agrícola, referente a la supresión del aislamiento de las economías nacionales de los Estados miembros. Constituye un obstáculo a la continuación normal de las actuales negociaciones del G. A. A. T., fundamentales para el intercambio y la organización general del mundo atlántico.

En consecuencia, la Comisión somete las proposiciones siguientes al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

I. UNION ADUANERA

a) *Derechos interiores*

6. Según el Tratado, los derechos de aduana entre los Estados miembros se reducirán un 30 por 100 durante los cuatro primeros años del período de transición, un 30 por 100 más durante la segunda etapa, y serán completamente eliminados antes de 1970. Desde la primera reducción se vio, sin embargo, que este calendario había previsto etapas demasiado largas y que el desarrollo económico de la Comunidad, la creciente interpenetración de los mercados y la asombrosamente rápida adaptación de la economía a un mercado ampliado no sólo autorizaban sino que incluso exigían una aceleración del desarme aduanero. Por ello los Gobiernos de los Estados miembros, a iniciativa de la Comisión, han

acelerado en dos ocasiones, por decisiones del 12 de mayo de 1960 y de 15 de mayo de 1962, el ritmo del desarme aduanero, tanto que las reducciones son del 60 por 100 desde el 1 de julio de 1963, es decir, después de cinco años y medio en vez de ocho.

Esta evolución ha contribuido a hacer progresar un 132 por 100 entre 1958 y 1963 los intercambios comerciales entre los países miembros, con un incremento de las exportaciones de 195 por 100 en Italia, de 172 por 100 en Francia, de 127 por 100 en la República Federal, de 114 por 100 en Bélgica y Luxemburgo y de 98 por 100 en los Países Bajos.

Según el Tratado, nuevas reducciones del 10 por 100 cada una deben tener lugar el 1 de enero de 1965 y el 1 de enero de 1966. Así, al principio de la tercera etapa, quedaría aún el 20 por 100 del derecho inicial. Según el Tratado, sería el Consejo quien fijaría mediante directivas, a proposición de la Comisión, el calendario de las restantes reducciones.

7. Cabe preguntarse si no sería indicado decidir mantener hasta la eliminación total de los derechos interiores el ritmo acelerado de desarme aduanero adoptado hasta ahora.

La Comisión había ya estudiado en su Programa de Acción de octubre de 1962 (§ 8) la eliminación completa de los derechos aduaneros para el 1 de enero de 1967.

La Comisión estima que las consideraciones expuestas a continuación aconsejan tomar esta decisión ahora.

8. El Tratado prevé como base de la Comunidad una unión aduanera y considera que ésta dará el impulso necesario al desarrollo de la unión económica igualmente prevista. Intencionadamente, pues, el Tratado hace de la unión aduanera uno de los instrumentos de la unión europea, viendo hasta aquí confirmarse la idea por la experiencia. Cuanto menores son los derechos de aduanas entre los países miembros, mayor es el incentivo para unificar la política económica y social y consecuentemente para favorecer la unificación europea en general. La consecución rápida de la unión aduanera se ofrece, pues, como un medio seguro y eficaz de imprimir nuevas fuerzas a la integración europea.

9. Durante estos últimos años, la economía europea aceptó la incertidumbre sobre los derechos de aduana a considerar en las decisiones que tomaba. Ha llegado el momento de poner fin a esta incertidumbre y de establecer vencimientos fijos. La decisión de concluir la unión aduanera

a comienzos de la tercera etapa del período de transición respondería desde todos los puntos de vista a este interés de la economía europea.

Por otra parte, la consecución de la unión aduanera a principios de 1967 permitiría que se sucediesen las reducciones de los derechos intracomunitarios, que son de todas formas inevitables, y la reducción de la tarifa exterior resultante de las negociaciones del G. A. A. T. Habría así una posibilidad de escalonamiento que permitiría a la economía absorber más fácilmente las reducciones de tarifas a prever en su totalidad.

10. La Comisión ha propuesto fijar para el 1 de julio de 1966 la entrada en vigor del precio común de los cereales, para que las deducciones intracomunitarias de los cereales desaparezcan y para que el mercado común sea establecido para una serie de productos agrícolas importantes. Puesto que, como el Consejo ha decidido entre tanto, la igualación de los precios de los cereales debe ser realizada de una sola vez y que la medida debe, como ha expuesto la Comisión en varias ocasiones, ser aplicada pronto, parece juicioso instaurar también el mercado común aproximadamente al mismo tiempo en el sector industrial. La libre circulación de las mercancías entre los Estados miembros puede funcionar a partir de 1967. Para una fracción importante de productos agrícolas, el establecimiento —que, por otra parte, no podrá ser retrasado más— del precio común de los cereales, será el que lo permita, mientras que en el sector industrial será la eliminación de los restantes derechos intracomunitarios. Estas dos operaciones, que pueden ser decididas y realizadas independientemente la una de la otra, convergen por consiguiente hacia un mismo objetivo: favorecer, después del comienzo de la tercera etapa del período de transición, gracias a la realización de la libertad de los intercambios de mercancías entre los Estados miembros, la rápida consecución de la unión económica.

11. La Comisión no ignora que la Comunidad atraviesa actualmente una fase de coyuntura difícil. Si no hay duda de que un aumento de la competencia dentro de la Comunidad favorecerá, globalmente hablando, el desarrollo económico en la estabilidad, es preciso, sin embargo, reconocer que una reducción importante de los derechos de aduana para comienzos de 1965 será absorbido más difícilmente por ciertos sectores industriales en los Estados miembros. Por ello la Comisión considera deseable el tener en cuenta esta situación para la fijación de las modalidades del nuevo desarme tarifario.

La eliminación de la protección interior para los productos agrícolas debería de ahora en adelante ponerse al nivel del ritmo propuesto por la Comisión para los productos industriales. Ahora bien, los productos agrícolas no han sido sometidos de otra forma que parcialmente a las aceleraciones decididas hasta ahora. Por ello la Comisión propone una fecha tope para el establecimiento de la libertad de circulación de estos productos un poco más alejada, es decir, el 1 de enero de 1968.

b) *Tarifa aduanera común*

12. La uniformidad de los derechos aplicados por los Estados miembros en relación con los terceros países se ha realizado en sus dos terceras partes. Queda por efectuar la tercera fase del acercamiento que establecerá completamente la tarifa aduanera común.

La primera uniformización de la tarifa aduanera común ha sido operada en lo que respecta a los productos industriales el 1 de enero de 1961; la segunda, el 1 de julio de 1963. Si este ritmo se mantiene, para evitar frenar la cadencia seguida hasta ahora, el tercero y último acercamiento deberá acaecer al comienzo del año 1966.

Esta fecha es necesaria también para prevenir las desviaciones del tráfico entre los países miembros. Las dos uniformizaciones operadas hasta ahora han mantenido a veces notables diferencias en la protección exterior de los países miembros, pero los derechos intracomunitarios todavía existentes han impedido que estas diferencias ocasionen desviaciones del tráfico.

El tercer y último paso de acercamiento hacia la tarifa aduanera común, después del cual la protección exterior de los países miembros será completamente uniforme, debe ser operado antes de la completa supresión de los derechos intracomunitarios.

13. El tercer y último acercamiento hacia la tarifa aduanera común daría, no sólo a la economía europea sino también a nuestros interlocutores de los terceros países, una gran certeza en cuanto a la forma en que se les presentaría la unión aduanera europea. Y sería muy ventajoso para las negociaciones Kennedy. Después de tal decisión, sería posible fijar a nuestros interlocutores del G. A. A. T. una fecha determinada a partir de la cual se podrían beneficiar de reducciones de los derechos de aduanas convenidas durante las negociaciones, en vez de ver entrar en vigor ahora sólo fracciones de estas reducciones. Y según se puso de ma-

nifiesto ya, durante las negociaciones de Dillon, esto entorpecía considerablemente las conversaciones. El que la unión aduanera se llevase a buen término sería provechoso, pues, no solamente al desarrollo interno de la Comunidad, sino también a sus relaciones exteriores, y favorecería la política liberal a que tiende la negociación Kennedy.

c) *Proposiciones*

14. a') El 1 de enero de 1965, los Estados miembros reducirán de nuevo en un 15 por 100 la recaudación aduanera total conforme al artículo 14, parágrafo 4 del Tratado; en esta fecha los derechos de aduana se reducirán para cada producto por lo menos en un 10 por 100 en relación con el derecho de base. Para los productos de la Comunidad para los que se ha interpuesto antes del 1 de octubre de 1964 una petición de recurso a una cláusula de protección, la reducción podrá ser limitada al 5 por 100.

b') El 1 de enero de 1966, los Estados miembros reducirán de nuevo en un 15 por 100 la percepción aduanera total; los derechos de aduanas se reducirán entonces para cada producto por lo menos un 10 por 100 en relación con el derecho de base.

c') Antes de que los Estados miembros pongan en vigor sus tarifas adoptadas, se procederá entre ellos y la Comisión a examinar caso por caso los problemas planteados para ciertos sectores por la aplicación de las medidas antes mencionadas.

d') El 1 de enero de 1967, los derechos de aduanas que subsistan serán suprimidos.

e') El 1 de enero de 1966, se realizará el tercer y último acercamiento hacia la tarifa aduanera común.

f') En lo que concierne a los productos del anexo II del Tratado, se procederá a una abolición acelerada de sus derechos de aduana, incluso los en vigor para productos sometidos a organización común del mercado, así como una abolición acelerada de los "elementos fijos" previstos en los reglamentos dictados en base al artículo 43.

Los derechos de aduana y los "elementos fijos" se reducirán a cero a partir del 1 de enero de 1968.

En esta fecha se aplicarán también la tarifa aduanera común y el "elemento fijo" previstos por los reglamentos para la fase final.

**II. ESTABLECIMIENTO DE UNA LEGISLACION ADUANERA COMUNITARIA
EN LO QUE CONCIERNE AL COMERCIO CON LOS TERCEROS PAISES**

15. Una unión aduanera se compone de dos elementos principalmente: una tarifa y reglas comunes de aplicación de la tarifa.

La creación y el buen funcionamiento de la unión aduanera exigen la implantación de una legislación aduanera comunitaria en los próximos años, de manera que la comunidad disponga de los instrumentos aduaneros indispensables para la aplicación correcta de la tarifa aduanera común y para la realización de la política comercial hacia terceros países.

En una comunicación al Consejo del 31 de julio de 1963, la Comisión desarrolló un plan de acción en materia de legislación aduanera. Este programa, en sus dos primeras partes, trata del conjunto de los problemas aduaneros que plantean y plantearán las relaciones comerciales de la C. E. E. con los terceros países y los países asociados, especialmente la procedencia y la determinación del valor en aduana, el tráfico de perfeccionamiento, la admisión temporal, el depósito, el tránsito, etc... La Comisión pide insistentemente a los Estados miembros la colaboración de sus servicios competentes en los trabajos de unificación de las legislaciones aduaneras a fin de que se puedan arbitrar soluciones para los problemas más importantes enumerados en el momento de la conclusión de buen término de la unión tarifaria.

16. La Comisión presentará lo antes posible, sin perjuicio de cualquier otra iniciativa que estime apropiada, unas disposiciones destinadas a definir el origen de las mercancías, la aplicación de derechos anti-dumping y compensadores, los principios sobre la definición del valor en aduana, la elaboración de disposiciones comunes en materia de tráfico de perfeccionamiento, unificación de las disposiciones nacionales relativas a franquicias de carácter económico, a los depósitos aduaneros y a los puertos francos, la elaboración de un procedimiento de gestión de los contingentes tarifarios comunitarios, la elaboración de reglas comunes para la aplicación uniforme de la tarifa aduanera común.

**III. ABOLICION DE LOS CONTROLES FRONTERIZOS REFERENTES
AL COMERCIO ENTRE PAISES MIEMBROS**

17. La Comunidad tiene como objetivo realizar un mercado común de características análogas a las de un mercado interior, en el que las

mercancías puedan circular libremente. Este objetivo no se puede alcanzar sólo aboliendo los derechos de aduana y de los contingentes. Antes al contrario, se manifiesta claramente, desde la actual fase de realización de la unión aduanera que se ha puesto de relieve que existen aún muchas otras medidas que entorpecen los intercambios de mercancías. Ya en su programa de acción de octubre de 1962 la Comisión sostuvo que la Comunidad debía dedicar de ahora en adelante su atención a los otros obstáculos indirectos a la libre circulación de mercancías que se vuelven más claros e importantes a medida que se avanza en la supresión de los derechos de aduana y de los contingentes propiamente dichos.

Para conseguir la supresión de los controles en las fronteras interiores es indispensable:

- eliminar los obstáculos resultantes de las diferentes disposiciones nacionales aplicadas, a la importación de mercancías, generalmente por la aduana, a pesar de no tener carácter aduanero (disposiciones relativas al orden público, a la protección de la salud, prescripciones técnicas, leyes sobre la protección fitosanitaria, leyes sobre el control sanitario, información, estadísticas, etc.);
- suprimir el recurso al artículo 115 (debido a las divergencias de la política comercial), lo que supone el establecimiento de una política comercial común;
- eliminar los controles fiscales, después armonizar los derechos sobre el consumo y de la imposición indirecta;
- eliminar el sistema de licencias obligatorias y las barreras puramente administrativas que resultan del hecho de que la importación y exportación de mercancías se hacen según procedimientos propios a cada Estado miembro; estos procedimientos originan formalidades y de controles que sumándose ocasionan dificultades en los intercambios intracomunitarios.

Todas estas disparidades y medidas tienen un mismo efecto: entorpecer el intercambio de mercancías en el interior de la Comunidad. La forma más ostensible de aquéllas son los controles a los que están sometidas aún hoy las mercancías a su paso por las fronteras.

La Comisión estima que estos controles no sólo dificultan la formación de un auténtico mercado común, sino que también velan al ciudadano europeo la significación política de la obra realizada por los Seis Estados miembros. Mientras que en los puntos de paso fronterizos entre

los Estados miembros, los viajeros deban someterse a un control aduanero y se formen colas de camiones en espera de verificación aduanera, los ciudadanos de la comunidad seguirán teniendo la impresión de que nada importante ha cambiado.

Sin esperar la implantación de las soluciones que permitirán la supresión simultánea de todos los obstáculos indicados, la Comisión propondrá, después de estudiar con las administraciones aduaneras nacionales, toda medida susceptible de facilitar al máximo en lo referente a los procedimientos aduaneros nacionales el pase de fronteras.

18. La Comisión:

- a) propone al Consejo adoptar una resolución sobre supresión antes del 1 de enero de 1970 de controles fronterizos sobre el intercambio de mercancías entre los Estados miembros;
- b) simplificará al máximo y lo más rápidamente posible, como lo indica el artículo 10 del Tratado, las formalidades impuestas al comercio, aportando, en la medida de lo posible, simplificaciones al régimen instituido, hace seis años, referente a los intercambios intracomunitarios de mercancías;
- c) propondrá al Consejo, a la mayor brevedad, una nueva serie de medidas de necesaria realización para lograr el objetivo propuesto en el párrafo a);
- d) pide al Consejo que determine antes de la instauración de la unión de tarifas, las medidas de política comercial que permitan renunciar al procedimiento del artículo 115;
- e) recuerda la Directiva que ha sometido al Consejo concerniente a la armonización de tasas sobre la cifra de negocios, e insiste en la importancia de su adopción.

IV. POLITICA MONETARIA

19. En su programa de acción de octubre de 1962, la Comisión expuso lo siguiente:

§ 128: “La unión económica implica, en efecto, por lo menos al final del período de transición, paridades fijas para las monedas de los Estados miembros a excepción de variaciones dentro

de límites muy estrechos. Cualquier modificación importante provocaría en los intercambios entre países no protegidos por ninguna barrera aduanera, alteraciones tan profundas y comportaría en razón del precio de intervención comunitaria garantizado para los cereales y para otros productos agrícolas básicos, cambios tan repentinos en los precios de los productos agrícolas y en consecuencia en las ventas de los agricultores, que incluso el Mercado Común podría verse amenazado.

“La estabilidad de las paridades es la definición misma de la unión monetaria, pues si aquélla se encuentra sólidamente garantizada por instituciones y prácticas apropiadas, para el ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Comunidad es indiferente el tener sus haberes en cualquier moneda de la Comunidad. Verdad es que la unificación progresiva de las políticas coyunturales y económicas a largo plazo contribuirá grandemente a crear tal estado de cosas, pero sería insuficiente si no se sumase a ella una acción específica en el terreno monetario.”

§ 136: “Un acuerdo intergubernamental deberá prever desde ahora la extensión de las obligaciones que cada país esté dispuesto a aceptar en materia de ayuda mutua para aplicación de disposiciones del Tratado, sin que este acuerdo previo prejuzgue en absoluto la cuestión de saber si el país miembro en dificultad reúne las condiciones necesarias para la concesión de una ayuda. En caso de decisión afirmativa sobre este último punto, se conocerían de antemano los créditos máximos que los otros países miembros se comprometían a conceder; estos créditos representarían una cierta proporción de reservas de oro y de divisas mantenidas por cada Banco central de la Comunidad, para hacer frente a cuantos cambios ocurriesen en la situación de cada país miembro en materia de liquidez internacional.”

§ 138: “La creación de la unión monetaria podría ser el objetivo de la tercera etapa del mercado común. Los ministros de Hacienda o de Asuntos Económicos de la Comunidad reunidos en Consejo, decidirían las condiciones a tomar en el momento oportuno: volumen global de los presupuestos nacionales y del presupuesto comunitario, así como las condiciones generales

de financiación de estos presupuestos. El Consejo de gobernadores de los Institutos de emisión se convertirá en el órgano central de un sistema bancario de tipo federal.”

20. La Comisión estima que estos objetivos han ganado actualidad y que es necesario examinarlos a la luz de la experiencia y de las posibilidades actuales. La interpenetración comercial realizada desde entonces entre los Estados miembros hacen cada vez más urgentes los progresos en el terreno de la política monetaria.

La Comunidad sólo intenta obtener una simple expansión del comercio entre los Estados miembros, sino que implica la fusión de seis mercados en un mercado interior único y la realización de una unión económica. Hasta el punto de hacer indispensable una adaptación de la política monetaria de los Seis a la integración alcanzada ya en los otros campos.

21. La Comisión presentará al Consejo, lo antes posible, las propuestas destinadas a la realización progresiva de la unión monetaria. El Comité monetario de la C. E. E. y el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros serán previamente consultados sobre estas proposiciones.

V. POLITICA SOCIAL

22. El mantenimiento del ritmo de aceleración del desarme aduanero, al acentuar el carácter directo de la confrontación de economías de los Estados miembros, conducirá en mayor medida a ajustes y adaptaciones dentro del espacio económico comunitario. Parece, en consecuencia, indicado que un apartado social complete esta proposición de la Comisión. Por ello la Comisión insiste principalmente en dos aspectos del problema social.

El primero corresponde a la reforma del Fondo social. Como lo ha indicado en su programa de acción (§ 77), la Comisión ha deducido de la experiencia de los primeros años la “necesidad de atribuir al Fondo no sólo el papel de organismo compensador de gastos soportados por los diversos Estados miembros para la reeducación profesional, sino también en la posibilidad de suscitar en este campo iniciativas y experiencias en los diversos países, que la permitan lograr sus objetivos completamente”.

La Comisión subraya la importancia que da a tal revisión que, se-

gún los deseos del Parlamento europeo y del Comité económico y social, dotará a la Comunidad de un instrumento flexible que contribuirá a resolver los problemas referentes a la formación profesional, cada vez más agudamente planteados a medida que se realiza la unión económica. Las proposiciones de la Comisión destinadas a la revisión del Reglamento número nueve se someterán al Consejo antes de fin de año.

El segundo aspecto es de carácter más general. La Comisión quisiera llamar la atención de los Estados miembros sobre la necesidad de intensificar la estrecha colaboración prevista por el artículo 118 con vistas a favorecer la armonización en el progreso de las condiciones de vida y de trabajo. El equilibrio general querido por el Tratado requiere indispensablemente, en efecto, la obtención de un progreso sensible en este terreno, en base a programas de trabajo presentados a los seis Gobiernos por la Comisión. Esta armonización contribuirá, por otra parte, a facilitar la realización misma de la unión económica en la medida en que la diferencia de los regímenes nacionales origina o bien disparidades que alteren las condiciones de competencia, o bien obstáculos en el intercambio de mercancías.